



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00241-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERREPINTURAS AUTOCOLOR, Nit: 72.166.028-0
DEMANDADO: INTERASEO S.A.S E.S.P. NIT: 81900939-1

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, Junto con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, FERREPINTURAS AUTOCOLOR, Nit: 72.166.028-0 a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra INTERASEO S.A.S E.S.P. NIT: 81900939-1, para que se les ordene a pagar la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y CUATROMIL QUINIENTO ONCE PESOS M.L. (\$18.094.511.) discriminado de la siguiente manera: la suma de \$ 5.120.175 por concepto de capital, contenida en la factura electrónica N° 9025, más la suma de \$5.278.713 por concepto de capital contenida factura electrónica N°9026, más la suma de \$3.413.450, por concepto de capital, contenido la factura N° 9028, más la suma de \$4.282.173, por concepto de capital, contenido en la factura electrónica N° 9029, más los interés moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña las FACTURAS ELETRONICAS., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a INTERASEO S.A.S E.S.P. NIT: 81900939-1, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del FERREPINTURAS AUTOCOLOR, Nit: 72.166.028-0, la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y CUATROMIL QUINIENTO ONCE PESOS M.L. (\$18.094.511.) discriminado de la siguiente manera: la suma de \$ 5.120.175 por concepto de capital, contenida en la factura electrónica N° 9025, más la suma de \$5.278.713 por concepto de capital contenida factura electrónica N°9026, más la suma de \$3.413.450, por concepto de capital, contenido la factura N° 9028, más la suma de \$4.282.173, por concepto de capital, contenido en la factura electrónica N° 9029, más los interés moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

CUARTO: Reconózcase al Dr. **ANDREY MEDINA CAICEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante

QUINTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a6b39fe1259c68af6e74160d06aeb8ab2f5b0dc5d16a4350018a87c6c0b628**

Documento generado en 13/06/2023 03:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>